

REF.: ESTABLECE LA OBLIGACION DE INCLUIR EN  
EL REGLAMENTO INTERNO RESPECTIVO LA  
POLITICA DE INVERSION DE LA CARTERA DE  
LOS FONDOS MUTUOS.

SANTIAGO, 10 de agosto de 1982.

C I R C U L A R N° 208 /

Para todas las sociedades administradoras de  
fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y con el objeto de procurar una mayor transparencia del mercado, ha estimado conveniente impartir la siguiente instrucción:

Las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán establecer en forma clara y precisa en el Reglamento Interno de cada Fondo que administren, la política de inversión de la cartera de éste. Al efecto, deberá indicarse el porcentaje máximo que se invertirá en instrumentos de renta fija y en instrumentos de renta variable. Asimismo, en el caso de instrumentos de renta fija, deberá indicarse el porcentaje máximo que se invertirá en: a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile, - b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras y c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades - anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.

Los porcentajes que se especifiquen deberán corresponder a los máximos permitidos en cada caso y, en consecuencia, la suma de ellos podrá superar el 100 por ciento.

Lo establecido en esta Circular, deberá cumplirse por las sociedades administradoras dentro del plazo establecido en el art. 2° transitorio del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, publicado en el Diario Oficial de 29 de julio de 1982, conjuntamente con la obligación que dicha norma señala.

000974

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

Cualquier modificación que las sociedades administradoras de fondos mutuos introduzcan a la política de inversión de la cartera de los fondos mutuos administrados, una vez que sea aprobada por esta Superintendencia, deberá comunicarse al público por medio de tres avisos destacados en un diario de amplia circulación nacional. La modificación respectiva comenzará a regir luego de 30 días contados de la fecha de la última publicación.

  
SUPERINTENDENTE  


La Circular N° 207 fue enviada a todas las entidades aseguradoras que operan en Chile.

000975